



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37072

28/08/2018

99196

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se informa que el pasado mes de julio tuvo lugar una reunión entre el Presidente del Gobierno y la Primera Ministra de Noruega, Erna Solberg, con ocasión de la celebración de una cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Bruselas, reunión en la que el Presidente suscitó directamente esta cuestión ante su homóloga, que repitió los argumentos tradicionales noruegos de que el asunto se encuentra pendiente de resolución ante los tribunales. No obstante, la Asociación Long Hope ha visto positivamente la reunión.

Se trata de resolver la cuestión a través de contactos bilaterales con las autoridades noruegas, tales como el anteriormente referido y el que tuvo lugar el pasado 23 de mayo con motivo de la visita del Ministro noruego de Asuntos Europeos, Frank Bakke-Jensen, al Secretario de Estado de Asuntos Europeos. Al mismo tiempo, la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado para la Unión Europea hace un seguimiento pormenorizado del conflicto y ha asegurado a la Asociación Long Hope que si el caso llegara ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, prestará todo el apoyo necesario, como ya lo tuvieron cuando decidió personarse en la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) prevé dos mecanismos de recurso que pueden ser de aplicación a este caso.

El primero es una demanda interestatal. Conforme al artículo 33 del CEDH, un Estado puede demandar a otro, como exige la Asociación Long Hope para este caso, si considera que existe un incumplimiento del Convenio imputable a este último. Para ello, según el artículo 35.1 del mismo Convenio, se requiere acreditar el agotamiento de todos los recursos internos efectivos del estado demandante. Como se explicó a la Asociación, en la práctica de los más de 50 años que el Tribunal viene funcionando se ha utilizado tan solo en 23 ocasiones y únicamente en 4 casos se ha llegado a dictar sentencia. Por este motivo, la Abogacía del Estado considera escasamente viable una demanda interestatal aunque sí está disponible en funciones de asesoramiento y apoyo de los demandantes.



El segundo mecanismo sería el de una demanda individual, en este caso interpuesta por parte de la Asociación Long Hope. Efectivamente, se ha asegurado a la Asociación Long Hope que se apoyará su posición en caso de que el asunto llegara al TEDH. Sin embargo, es necesario el agotamiento de los recursos internos para poder acceder a esta instancia judicial como demandante, de modo que antes sería preciso recurrir la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Oslo y, en caso de ser ésta desestimatoria, al Tribunal Supremo de Noruega, así como impugnar las resoluciones administrativas que deniegan las solicitudes de pensiones de seguridad social.

En el año 2015 los delegados de la Asociación Long Hope, en la reunión mantenida con el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y el de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, fueron informados de las ventajas e inconvenientes de las distintas vías judiciales a nivel europeo a las que se podría acudir:

- Ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), bien por vía ordinaria (demanda individual), tras agotar la vía judicial interna o a través de demanda interestatal.
- Ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), teniendo en cuenta que, por la pertenencia de Noruega al Espacio Económico Europeo (EEE), las decisiones de este Tribunal pueden también ser vinculantes para dicho país. Se señaló que España se ha personado en la cuestión prejudicial C-465/14. Se trataba de una cuestión prejudicial holandesa que presentaba similitudes con la reclamación que nos ocupa y que se consideraba la mejor vía de actuación y la más rápida, tanto por criterios jurídicos como procesales y temporales ya que, por una parte, no requiere una actuación previa ante las autoridades judiciales noruegas ni ante otras instancias judiciales (TEDH) o administrativas y, por otra, la vista oral estaba prevista para octubre de 2015 y la sentencia para los primeros meses de 2016.

Por su parte los representantes de la Asociación Long Hope explicaron que habían contactado con abogados noruegos que opinan que existirían posibilidades de ganar el pleito en los tribunales noruegos en alguna de las instancias del proceso.

A primeros de noviembre de 2015 el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC) informó del requerimiento efectuado por el abogado que representa a la Asociación Long Hope ante el Ministerio noruego de Trabajo y Asuntos Sociales, como paso previo a la presentación de la demanda judicial.

A continuación, el 2 de marzo de 2016 el MAUC informó que el día 25 de febrero el abogado de la Asociación presentó la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia de Oslo, que reproduce sustancialmente el requerimiento al Ministerio noruego de Trabajo y Asuntos Sociales de noviembre de 2015 al que este respondió negativamente.

Sobre la situación procesal, de acuerdo con la información recabada, se informa que las reclamaciones individuales siguen un largo procedimiento. Tras haber sido denegadas en primera instancia, han sido recurridas ante la Corte de Apelación y están pendientes de resolución en apelación.





La Asociación Long Hope considera que la sentencia que apelan dejó, de alguna manera, la puerta abierta al reconocimiento de las pretensiones de los marineros. Y es que el fallo, aunque desestimatorio, admite abiertamente que sí hay “expectativas legítimas” a prestaciones de jubilación y viudedad de Noruega.

Las sentencias se aferran, no obstante, a que los marineros no cotizaron a la Seguridad Social noruega y consideran que, por tanto, no les corresponde cobrar de un régimen al que no estaban afiliados. Aunque la razón fuese que no existiese esa posibilidad por no ser residentes en Noruega, requisito que no exigía a los noruegos, que podían estar residiendo incluso fuera de Noruega. Y en el recurso de apelación, la Asociación Long Hope insiste en que hubo discriminación por razón de nacionalidad, violando lo establecido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, al tratar de manera diferente a personas que están en situación comparable.

La sentencia ahora recurrida niega que se contravenga el Convenio porque los Estados tienen cierto margen de apreciación para discriminar (elegir a qué grupo de extranjeros deja fuera del sistema)- y, en este punto, está admitiendo abiertamente “que hay una clara y manifiesta diferencia de trato por razón de nacionalidad”. Pero para esa exclusión debe existir una justificación objetiva y razonable y, a juicio de los abogados de Long Hope, el fallo no ofrece las razones “de mucho peso” que exige el Tratado. La nacionalidad no entraría en esos supuestos. Tampoco la residencia, recogida expresamente en la prohibición de discriminación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y por la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Además, se ha demostrado que estos trabajadores tenían vínculos reales y efectivos con el Estado noruego, pues pagaban sus impuestos allí, y las cuotas sindicales, al igual que los nacionales noruegos.

En todo caso, para que el Gobierno pudiera personarse como tercera parte en la demanda individual, esta tendría que haber sido admitida a trámite. Ello no sucederá hasta que se agoten los recursos internos en la jurisdicción noruega. En este momento está pendiente una decisión de la Corte de Apelación sobre la anulación de la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia que falló sobre el asunto en primer lugar. Si fuera anulada, la cuestión sería remitida al Juzgado de lo Social, que es competente para los recursos contra las decisiones que deniegan pensiones del organismo de la Seguridad Social Noruega. Si no se anulase, la Corte de Apelación entrará a decidir sobre el fondo del asunto, habiéndose fijado inicialmente la fecha para la vista en febrero de 2019.

Llegado el momento de interposición de la demanda individual, el Gobierno valorará el cauce procesal más adecuado de acuerdo con el criterio de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado para la Unión Europea.

Madrid, 08 de octubre de 2018